Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **"Resolución en materia de Impacto Ambiental",** consistentes en: ***domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 103/2019/SIPOT,** de fecha **09 de julio de 2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/1996/2019

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental
No. de bitácora: 21/MP-0151/10/18
No. de expediente: 15/18 MIA-P

Puebla, Puebla, a 21 de mayo de 2019

Miguel Vega Arroyo
María Antelma Juvencia Rodríguez Domínguez
[redacted]
TEL: [redacted]
Presente

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Banco para extracción de arena Predio Rústico ubicado en la Sección de Tecoyuca" (proyecto), promovido por los CC. Miguel Vega Arroyo y María Antelma Juvencia Rodríguez Domínguez (promoventes), con pretendida ubicación en el municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 11 de octubre de 2018, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito de fecha 9 del mismo mes y año, a través del cual los promoventes ingresaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental; mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 21/MP-0151/10/18 y clave de proyecto 21PU2018MD082.

II. Con fecha 18 de octubre de 2018, esta Delegación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/057/18 del 18 de octubre de 2018, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 11 al 17 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.

III. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/4792/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, esta Delegación le previno a los promoventes respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas la publicación del extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de Puebla, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 12 de noviembre de 2018, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo feneció el día 21 del mismo mes y año.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación

IV. Los promoventes mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación en fecha 23 del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01877/1810 con el cual anexó la publicación del extracto del proyecto dentro del plazo otorgado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

V. Los promoventes mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación en fecha 15 del mismo mes y año dan respuesta a lo solicitado en el punto III anterior a la cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-02009/1811, anexando entre otras cosas, copia de la página 11 del periódico "La Opinión" de fecha 16 de octubre de 2018.

VI. Con fecha 16 de noviembre de 2018, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Mediante oficio DFP/SGPARN/5371/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 07 del mismo mes y año.

VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/5375/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, envió para consulta pública un ejemplar (CD) de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 13 del mismo mes y año.

IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/5376/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) referente al proyecto en tema. Tal oficio fue entregado con fecha 18 del mismo mes y año.

X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/5380/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018 solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue entregado con fecha 14 del mismo mes y año.

XI. El día 11 de diciembre de 2018 se recibió en esta Delegación la opinión técnica de la PROFEPA, donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XII. En fecha 28 de enero de 2019 se recibió en esta Delegación por medio de correo electrónico, información por parte de la CONABIO respecto del proyecto que nos ocupa, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/0354/2019 de fecha 28 de enero de 2019, notificado a los promoventes el día 31 del mismo mes y año, esta Delegación solicitó información complementaria a los promoventes dentro de la etapa de evaluación otorgándoles un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

siguiente a su notificación, venciendo dicho plazo el 02 de mayo de 2019, previo descuento de los días inhábiles.

XIV. Mediante escrito y anexos de fecha 02 de mayo de 2019, recibidos en esta Delegación en la misma fecha, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-00714/1905, los promoventes dan contestación al requerimiento referido en el resultando XII del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

XV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de Chignahuapan, señalado en el resultando IX del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones I Ter, IV, IX, XIII, XIV, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

3. Para cumplir con este fin, los promoventes presentaron una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideraron adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de un Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales (CUS).

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

DGIRA/057/18 del 18 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 01 de noviembre de 2018 y durante el período del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser la realización del CUS tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA.

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por los promoventes, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió a los promoventes a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó a los promoventes información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación toma en consideración la información presentada en la MIA-P como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.

Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación a los promoventes de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por los promoventes, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en la respuesta al apercibimiento e información complementaria (págs. 11 a la 39 del Capítulo II de la MIA-P; págs. 1 a la 39 de la Información complementaria), el proyecto consiste en la realización del CUS, siendo en síntesis sus características las siguientes:

a) Los promoventes manifiestan que la superficie para el CUS es de 2-48-55 hectáreas, ubicadas en la localidad de Tecoyuca, perteneciente al Municipio de Chignahuapan, Puebla.
b) De acuerdo al INEGI el Uso de Suelo y Vegetación en el área del proyecto predomina el bosque de pino, sin embargo, de acuerdo a los muestreos realizados en campo el tipo de vegetación es bosque de pino- encino, mezclado con algunas especies pertenecientes a la vegetación de tipo matorral desértico rosetófilo.
c) En el sitio donde se encuentra el proyecto existe un camino que pasa a un costado en el extremo noreste de la superficie solicitada para CUS de 1,673.00 metros de longitud con un ancho que varía de

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

3 a 4 m, por lo cual –a decir de los promoventes- no será necesario aperturar ningún camino nuevo para el desarrollo de las actividades de CUS y el existente no requiere de ser rehabilitado.

d) Para la realización del proyecto se removerá un estimado de 321 individuos del estrato arbóreo, 763 individuos del estrato arbustivo, 118,126 individuos del estrato herbáceo y 372 individuos de cactáceas.

Ahora bien, en lo que se refiere a la vida útil del proyecto y sus diferentes etapas, no se tiene certeza de tal información, lo anterior, toda vez que los promoventes señalaron en la MIA-P (pág. 26) que "*... el proyecto tendría una vida útil de 10 años...*", además en el "*Cuadro Programa de actividades de extracción*", señalan dos etapas: 1) *Operación y 2) Abandono del sitio*, asimismo indica que la *etapa de abandono de sitio,* se realizará en el mes 12. Mediante el oficio de requerimiento de información complementaria, en el punto SEXTO, se solicitó "*... presentar un calendario de actividades en el que se desglosen por etapas, las obras y actividades...*" del proyecto. De lo anterior los promoventes en la respuesta de Información complementaria (pág. 15) señalan que el proyecto para CUS tendrá una vida útil "*... en total 20 años contemplando las actividades de rehabilitación y reforestación...*", sin embargo en el "Cuadro Programa general de trabajo para CUS" se pueden observar dos etapas de las cuales la segunda es diferente al de la propuesta original: 1) *Preparación del sitio y* 2) *Medidas en el sitio*, sin embargo, no se identifica en qué etapa se estaría llevando a cabo el "abandono del sitio" de la cual hacen referencia los promoventes en la propuesta original, tomando en consideración que tampoco proporcionan información detallada de cada una de las etapas señaladas en la respuesta y si las mismas se considerarían junto con las etapas señaladas en la MIA-P o si las mismas fueron modificadas de la propuesta original.

Además los promoventes presentan un programa titulado "Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre" de la MIA-P (pág. 16 del Anexo 4), en el cual los promoventes señalan que en el cronograma de actividades es de un mes para llevar a cabo el rescate y un mes para la reubicación, sin que se precisaran los periodos en los cuales se realizarán dichas actividades, es por ello que se le solicitó a los promoventes que indicaran *el periodo y el tiempo para... el rescate de fauna, precisando la cantidad de ejemplares....* Al revisar el contenido de su respuesta no se observó que señalaran una cantidad aproximada de ejemplares (págs. 16 a la 34 de Información complementaria) únicamente se refieren al "*... rescate y reubicación de flora ...*" sin proporcionar detalles referentes del rescate de fauna silvestre (cantidad aproximada de ejemplares), teniendo así que esta Delegación no cuenta con las evidencias necesarias que demuestren la factibilidad de que dentro del período propuesto es ambientalmente viable llevar a cabo la implementación del rescate y seguimiento propuesto por los promoventes.

De igual forma, en el Anexo 4. Programa de rescate y reubicación de flora silvestre de la MIA-P, los promoventes señalaron en el apartado V.1. *Selección de especies de flora silvestre para su rescate* (págs. 3 a la 8 del Anexo 4) que se rescataría un estimado como sigue de:

Número de individuos sujetos a rescatar	Estrato y número de especies
118	3 sp / arbóreo
51	2 sp / arbustivo
242	2 sp / herbáceo
1,086	7 sp / cactáceas
Total = 1,497	**Total = 3 estratos y cactáceas**

Motivo por el cual se le apercibió a los promoventes que determinaran "*... la cantidad ejemplares...* así como los *...criterios técnicos y ambientales mediante los cuales determinaron la cantidad... y las especies del estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas para reubicar y rescatar...*" Al respecto, se tiene que, en la información complementaria (págs. 16 a la 21), se observan los criterios que los promoventes consideraron para

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

determinar las especies y el número de individuos a reubicar los cuales son: (pág. 16 a la 21 de la información complementaria) *"Los individuos arbóreos considerados para ser rescatados son aquellos que:*

a) Tengan una altura no mayor a 1 metro para su adecuado manejo en las actividades de reubicación.
b) Sean de importancia ecológica para otras especies.
c) Sean de importancia económica en la zona.

*En el área de CUSTF se encontraron 274 individuos de Nolina parviflora, de las cuales **97** individuos cumplen la característica de medir igual o menor a 1 m, por lo tanto, se considera este número de individuos a ser rescatados, es la especie arbórea con mayor frecuencia en el área de CUSTF y en las zonas cercanas, es de fácil adaptación y no representa una especie de alto valor ecológico y económico en la zona, en el caso de Juniperus deppeana se encontraron 33 individuos, de los cuales **15** presentan una altura igual o menor a 1 m, mismos que serán rescatados, para Pinus rudis, se encontraron 27 individuos de los cuales **6** cumplen con el primer criterio. Para las especies Quercus affinis y Quercus crassifolia, no se registraron individuos con una altura menor o igual a 1 m, por lo que no se consideraron para su rescate. En el siguiente cuadro se presentan los individuos arbóreos sujetos a ser rescatados:"*

Especies arbóreas sujetas a rescate en el área de CUSTF.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos sujetos a ser rescatados
Nolinaceae	*Nolina parviflora*	Palma	97
Cupresaceae	*Juniperus deppeana*	Sabino	15
Pinaceae	*Pinus rudis*	Pino	6
Total			**118**

"Los individuos arbustivos considerados para ser rescatados son aquellos que:

a) Se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
b) Tengan una altura no mayor a 1 metro para su adecuado manejo en las actividades de reubicación.
c) Sean de importancia ecológica para otras especies.
d) Sean de importancia económica en la zona.

*En el área de CUSTF se encontró una especie arbustiva en categoría de riesgo amenazada (**A**), dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, perteneciente a la familia Nolinaceae (Dasylirion acrotiche), se encontraron **7** individuos de esta especie, por lo tanto, se llevará a cabo el rescate de cada uno de ellos. Se encontraron 268 individuos de Quercus frutex, esta es la especie arbustiva con mayor frecuencia en el CUSTF y en zonas aledañas, no representa una especie con alto valor ecológico ni comercial, por lo que se consideró el segundo criterio para el rescate de esta especie, se tiene un total de **44** individuos en el área de CUSTF, mismos que serán rescatados y reubicados. Para el caso de las especies Eupatorium petiolare, Bouvardia ternifolia y Baccharis ramulosa se aplicó el tercer y cuarto criterio por lo que no serán sujetas de ser rescatadas. Las especies arbustivas sujetas a ser rescatadas se muestran en el siguiente cuadro:"*

Especies arbustivas sujetas a rescate en el área de CUSTF

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Cantidad de individuos sujetos a ser rescatados
Nolinaceae	*Dasylirion acrotiche*	Sierrilla	**A**	7
Fagaceae	*Quercus frutex*	Tesmol	S/C	44
Total				**51**

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

"Especies herbáceas:

*Es preciso señalar que en el área de CUSTF se encontraron epífitas, correspondiendo a la especie Tillandsia macdougallii (gallito) con **2** individuos, mismos que serán rescatados y reubicados. En el caso de la especie Tillandsia usneoides (heno) con una estimación de 300 individuos, se considera el rescate del 80% de los mismos, señalando que es una especie que se encuentra con frecuencia en las zonas aledañas y no representa una importancia ecológica para otras especies, así como su valor comercial no es muy alto en la zona, se llevará a cabo el rescate de **240** individuos."*

Especies epífitas sujetas a rescate en el área de CUSTF

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos sujetos a ser rescatados
Bromeliaceae	*Tillandsia macdougallii*	Gallito	2
Bromeliaceae	*Tillandsia usneoides*	Heno	240
Total			**242**

"Especies de cactáceas:

Debido a las características morfológicas de algunas especies de cactáceas, no podrán rescatarse todos los individuos, aquellas especies que sean rescatadas, se establecerán en el área de reubicación. Se encontraron 1,404 individuos del género Opuntia, de los cuales 992 corresponden a la especie Opuntia robusta, 42 de Opuntia heliabravoana, 105 Opuntia streptacantha y 265 de Opuntia ficus-indica.

Los individuos del género Opuntia considerados para ser rescatados son aquellos que:

a) *Tengan una altura no mayor a 0.5 metros para su adecuado manejo en las actividades de reubicación.*
b) *Sean de importancia ecológica para otras especies.*
c) *Sean de importancia económica en la zona.*

*Para la especie Opuntia robusta se aplicó el primer criterio, correspondiendo a **708** individuos sujetos a ser rescatados, para Opuntia heliabravoana se aplicó el criterio dos, por lo cual se rescatarán a través del individuo completo o parte del mismo para tener **42** individuos a rescatar, para Opuntia streptacantha y Opuntia ficus-indica se aplicó el criterio uno, **47** y **238** individuos a rescatar respectivamente. Las especies pequeñas, como las cactáceas globosas del género Mammillaria, se rescatarán todos los individuos. Finalmente, aunque el género Agave no se encuentra dentro la familia de las cactáceas, se consideró rescatar todos los individuos que se encuentren en el área de cambio de uso de suelo. En el siguiente cuadro se presentan los individuos de cactáceas a rescatar incluyendo los del género Agave:"*

Especies de cactáceas sujetas a ser rescatadas en el área de CUSTF

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Cantidad de individuos sujetos a ser rescatados
Cactaceae	*Opuntia robusta*	Tuna roja	S/C	708
Cactaceae	*Opuntia heliabravoana*	Tuna de ardilla	S/C	42
Cactaceae	*Opuntia streptacantha*	Nopal	S/C	47
Cactaceae	*Opuntia ficus-indica*	Nopal cenizo	S/C	238
Cactaceae	*Mammillaria magnimmama*	Biznaga china	S/C	9

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Cantidad de individuos sujetos a ser rescatados
Cactaceae	*Mammillaria rhodantha*	Biznaga	S/C	4
Agavaceae	*Agave salmiana*	Maguey	S/C	38
Total				**1,086**

Sin embargo, no se justifica si ambientalmente resulten viables de llevarse a cabo, ya que para los criterios de calificación los promoventes señalan en los apartados Especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y cactáceas, que se descartan a las siguientes especies de ser rescatadas debido a que no se registraron individuos con una altura menor o igual a 1 m:

- *Quercus affinis con* 100 individuos.
- *Quercus crassifolia con 5* individuos.
- *Nolina parviflora con* 177 individuos.
- *Juniperus deppeana con* 18 individuos.
- *Pinus rudis con* 21 individuos.

Del estrato arbóreo.

- *Quercus frutex con* 268 individuos.
- *Eupatorium petiolare con* 186 individuos.
- *Salvia elegans con* 62 individuos.
- *Bouvardia ternifolia con* 124 individuos.
- *Baccharis ramulosa con* 124 individuos.

Del estrato arbustivo.

- *13 especies herbáceas con* 118,126 individuos.

Del estrato herbáceo.

- *Opuntia robusta con* 284 individuos.
- *Opuntia streptacantha con* 58 individuos.
- *Opuntia ficus-indica con* 27 individuos.

De cactáceas, debido a que se registraron estos individuos con una altura mayor a 0.5 m.

Con lo anterior, es evidente que de los criterios que señalan para determinar los ejemplares a rescatar el más relevante es la altura, sin demostrar la viabilidad de tal criterio, y con respecto a los demás criterios (como la importancia ecológica o importancia económica) no hay una descripción por parte de los promoventes mediante la cual se establezca la justificación para implementar tales criterios. Así, con los datos obtenidos se tiene que de un 100% o total de individuos inventariados (121,004 individuos), únicamente se rescatará el 1.24% (1,497 individuos), lo que implica que el 98.76% no se rescatarán (119,507 individuos).

Con respecto al programa de superficies a intervenir, para la remoción de vegetación del "Estudio Técnico Justificativo (ETJ), Banco para la extracción de arena del predio rústico ubicado en la sección de Tecoyuca" que proponen los promoventes en la pág. 15 de la información complementaria, en donde señalan 4 intervenciones para remoción de vegetación de acuerdo con el "ETJ" con una superficie de 0.6214 has por cada intervención, con un número similar o igual de individuos por especie que se espera remover por periodo, lo cual fue presentado por los promoventes sin demostrar técnicamente la viabilidad ambiental de tal programa, ya que la distribución natural de las especies en las superficies consideradas a intervenir se considera poco probable que exista un número similar o igual de individuos por especie, lo cual no demuestra que

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

efectivamente exista tal densidad. Además los promoventes hacen referencia a un estudio e información que no es objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, esto es, de lo señalado por los promoventes se detalla en la siguiente tabla:

Programa de superficies a intervenir, para la remoción de vegetación del "ETJ", Banco para la extracción de arena del predio rústico ubicado en la sección de Tecoyuca								
Periodo de remoción de la vegetación del ETJ (Año)	No. Intervenciones para remoción de la vegetación	Superficie (Has)	Número de individuos por especie que se espera remover por periodo					Total
			Pinus rudis	*Quercus affinis*	*Quercus crassifolia*	*Juniperus deppeana*	*Nolina parviflora*	
2018-2019	1	0.6214	6	25	2	5	69	107
2023-2024	2	0.6214	5	25	1	5	69	105
2028-2029	3	0.6214	5	25	1	4	68	103
2033-2034	4	0.6214	5	25	1	4	68	103
Total		**2.4856**	**21**	**100**	**5**	**18**	**274**	**418**

De acuerdo a todo lo anterior, esta Delegación considera que no cuenta con los elementos suficientes para identificar las características de cada etapa propuesta, ni para determinar si las actividades que se realizarán en cada una de ellas tienen el impacto que los promoventes señalan en capítulos posteriores, por lo cual no se tienen los elementos suficientes para identificar las dimensiones que comprende el proyecto ni el tiempo en que se estaría desarrollando.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de los promoventes de incluir en la MIA-P que sometan a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos.

En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 40 a la 53 del capítulo III de la MIA-P; págs. 41 a la 46 de la información complementaria), se tiene que los promoventes señalan algunos artículos de leyes federales tales como: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como de instrumentos de planeación y ordenamientos tales como: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo Estatal de Puebla 2017-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio además de Normas Oficiales Mexicanas, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

Así, una vez revisado el capítulo, se identificó que los promoventes no hacen referencia al ordenamiento local denominado Programa de Ordenamiento Ecológico de Chignahuapan (POE) 2014-2018, que fue publicado en la gaceta No. 4 del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla. Debido a la omisión de la vinculación no efectuada en la MIA-P con las actividades del CUS, se le solicitó a los promoventes que demostraran la compatibilidad del proyecto con los lineamientos ecológicos y criterios que le aplican de dicho POE, para lo cual en su respuesta al requerimiento (pág. 41 y 42 de la información complementaria), señalan lo siguiente:

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación

Lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico de Chignahuapan:
5. Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.
6. Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.
9. Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Respuesta
"El proyecto de cambio de uso de suelo objeto de la presente contestación, contempla la preservación de la flora y fauna de la zona, de ahí se tenga considerado realizar actividades de rescate y reubicación de flora y fauna silvestres, un programa de reforestación y un programa de rehabilitación.
Además de que con las actividades mencionadas se promoverá la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, reduciendo las tendencias de degradación ambiental que de forma natural por erosión hídrica y/o eólica existen en la zona."

Estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico de Chignahuapan:
- Estrategia 1.- Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- Estrategia 4.- Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.
- Estrategia 8.- Valoración de los servicios ambientales.
- Estrategia 12.- Protección de los ecosistemas.

Respuesta
"El proyecto de cambio de uso de suelo objeto de la presente contestación, contempla la realización de actividades de rescate y reubicación de flora y fauna silvestres, un programa de reforestación y un programa de rehabilitación, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas y su biodiversidad.
Cabe aclarar que la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico de Chignahuapan, Puebla, no fue presentada anteriormente ya que el mismo no cuenta con cartografía de zonificación que identifique los lineamientos y las estrategias o criterios aplicables por zona del municipio."

Ahora bien, se tiene que si bien los promoventes pretenden demostrar la compatibilidad del proyecto con el POE, lo cierto es que los argumentos planteados están enfocados a proponer medidas de mitigación y de las acciones que se realizaron para la elaboración de la propuesta de MIA-P, sin que se efectúe una adecuada vinculación con las actividades que comprende el proyecto, tomando en consideración que se propone la remoción de vegetación, teniendo así que no se identifica, con los argumentos planteados por los promoventes, que el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no contravenga con la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad o con la protección de los mismos (estrategias 1 y 12 del POE) o que las actividades de fragmentar el ecosistema contribuyen a reducir las tendencias de degradación ambiental (lineamiento 9 del POE).

Teniendo entonces que al no señalarse en la MIA-P y en la información complementaria una correcta vinculación con cada uno de los instrumentos normativos (Programas, Planes, Leyes, Reglamentos, Normas) en donde se establezca el fundamento que regule las obras o actividades del proyecto, ésta Delegación considera que no hay un análisis que determine la viabilidad jurídica del proyecto, por lo que no es posible determinar si el proyecto se encuentra permitido dentro de los parámetros que refieren tales instrumentos

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y ... Discriminación

legales aplicables o si el mismo pudiera estar restringido, en consecuencia esta Delegación considera que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la viabilidad del proyecto dado que no fue determinada la correspondencia respectiva entre las obras y actividades que comprende el proyecto y los instrumentos normativos aplicables, por lo tanto no puede darse por presentada la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, que refiere la fracción III del artículo 12 del REIA.

CAPITULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de los promoventes de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el área de influencia (AI) y el sistema ambiental (SA), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo a la información contenida en el Capítulo IV de la MIA-P (págs. 54 a la 126) y a la información complementaria (pág. 47) se tiene que los promoventes delimitaron el área del proyecto con una superficie de 2.4855 hectáreas, haciendo referencia a que para determinar el AI "*...se realizó la delimitación a 200 m a partir de los límites de la superficie propuesta para cambio de uso de suelo, y cuenta con una superficie de 26-80-30 hectáreas*". Para delimitar el SA "*... se realizó un análisis tomando en consideración los siguientes criterios: la superficie y ubicación del proyecto, los rasgos geomorfoedafológicos a través del análisis por la creación de micro cuencas hidrográficas y barreras antropogénicas como son las vías de comunicación que circundan al proyecto por las poblaciones existentes*". Finalmente, los promoventes señalan que dentro del SA "*... presenta un problema ambiental por la modificación de su entorno natural ...*" (pág. 126).

Ahora bien dentro de los criterios técnico-ambientales para determinar las formaciones vegetales y su composición florística, considerados en el tipo de muestreo implementado y mediante el cual se obtuvo el levantamiento de información que se incluye en la MIA-P (censo de la vegetación del estrato arbóreo que existe en el área de CUS), se solicitó a los promoventes que precisaran cuales fueron los criterios técnico-ambientales que se consideraron para el tipo de muestreo utilizado y que sustentaran que la cantidad de sitios de muestreo realizados en el SA, AI y sitio del proyecto, resultaban suficientes para determinar la diversidad, abundancia y frecuencia, de esto, se tiene que los promoventes manifiestan en la información complementaria (págs. 116 y 117) que *"Para muestrear la vegetación que existe en el sistema ambiental, fue necesario realizar un inventario mediante sitios de muestreo de diferentes tamaños: En este inventario se levantaron un total de siete sitios de muestreo de forma circular, los cuales se ubicaron sin ningún arreglo en particular, solo se cuidó que dichos sitios se levantaran dentro del sistema ambiental. Los sitios de muestreo que se levantaron, fueron de dimensiones fijas, de forma circular, tamaño de 1,000 m^2, con un radio de 17.84 m. Para inventariar y registrar el estrato arbustivo y las cactáceas de la cuenca dentro del sistema ambiental, se levantaron sitios de muestreo de dimensiones fijas, de forma circular de un tamaño de 100 m^2, con un radio de 5.64 m. El estrato herbáceo del sistema ambiental, se muestreó a través de cuadrantes, siendo estos de 1 m^2, también de forma concéntrica en los sitios circulares."*

En ese sentido, los promoventes con la información presentada en la MIA-P (pág. 75 a la 111) y de la información complementaria (pág. 116 a la 128), si bien hacen mención a una cantidad de muestreos efectuados en el SA y AI, lo cierto es que no se demuestra que con la intensidad de muestreo aplicada resulta suficiente para efectuar una correcta descripción del SA, tomando en consideración además que tampoco precisa que el tipo de metodología implementada (sitios de muestreo ubicados sin ningún arreglo en particular) para obtener

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

dicha información, además se observa que con la información obtenida por los promoventes no es posible identificar si la distribución de la vegetación a afectar (matorral desértico rosetófilo) efectivamente se encuentra presente en el SA, considerando que la superficie del sistema ambiental delimitada (pág. 61 de la MIA-P) es de 6,278.72 has y el área de influencia delimitada (pág. 47 de la información complementaria) es de 26-80-30 has, mientras que la superficie de muestreo es de 0.3203 has (pág. 117 de la información complementaria), la cual corresponde al 0.005% de la superficie del SA.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Respecto de la "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de los promoventes de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En el Capítulo V de la MIA-P (págs. 135 a la 152), los promoventes señalan atributos de sinergia y acumulación en los impactos identificados de su proyecto, tal como se observa en la *"Evaluación y descripción de cada uno de los impactos detectados en la Matriz de Leopold con las actividades del proyecto"*. Es por ello que esta Delegación le solicitó que precisaran y, en su caso, que demostraran que las obras y actividades no ocasionarían tales impactos, sin embargo, en la respuesta proporcionada por los promoventes hacen una nueva propuesta del Capítulo V, señalando que "*los atributos acumulación y sinergia no se consideraron... ya que no se prevé que el proyecto genere efectos sinérgicos ni acumulativos.*" (págs. 177 a la 188 Capítulo V de Información complementaria), teniendo que omiten presentar de manera explícita la metodología y los criterios que utilizaron para modificar la metodología propuesta y determinar que el proyecto no prevé dichos efectos, tampoco presentan argumentos que justifiquen el no considerar tales atributos.

Por lo anterior, esta Delegación considera que los promoventes dentro de la MIA-P e información complementaria, no dejan en claro si identificaron en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto. En consecuencia se determina que los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión y por ende no se tiene una frecuencia ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA.

CAPÍTULO VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Respecto a las "medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de los promoventes de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P (págs. 153 a la 166) y en la información complementaria (págs. 189 a la 218), se tiene lo siguiente:

En la información presentada en el Capítulo VI de la MIA-P.- Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales (págs. 154 a la 165) e información complementaria (págs. 189 a la 218) los promoventes, si bien plantean un costo estimado para la reforestación y conservación de suelos, programa de rehabilitación del sitio y el programa de rescate de flora y fauna, lo cierto es que no se tiene certeza si el proyecto requeriría únicamente de la implementación de tales programas como medidas de mitigación, por lo que esta

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación les requirió la descripción de los elementos de juicio utilizados para formular todas aquellas medidas de mitigación, e indicar el o los impactos que se mitigarán en cuya descripción deberá incluir: c) Considerar el establecimiento como área de conservación de un mínimo del 20% de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, la cual podrá ser distribuida en franjas y parches de vegetación, sin embargo, tal información fue omitida por los promoventes.

Debido a lo anterior esta Delegación no cuenta con la información de uno de los elementos de juicio más importantes utilizados para formular medidas de mitigación, así como su viabilidad técnica y económica, por lo que al no contar con este elemento de juicio no se estaría mitigando en gran manera la magnitud de los impactos ambientales que se estarían generando por el proyecto ni la implementación de una de las medidas más importantes que permitan atenuar sus efectos.

8. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, esta Delegación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

i. El proyecto que someten los promoventes al PEIA ante esta Delegación, está sustentado en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA, sin embargo no aporta los elementos suficientes para efectuar su evaluación y determinar las afectaciones que se estarían ocasionando por la realización del proyecto a consecuencia del CUS, dado que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio donde se pretende realizar el proyecto y de qué manera se verían afectadas dado que no se tiene claridad respecto de las especies que se distribuyen en el sitio del proyecto, en consecuencia no existe claridad respecto de los impactos ambientales que se ocasionarán, la superficie en que se generarían y la temporalidad en que estos ocurrirían y de qué manera éstos podrían mitigarse, compensarse o atenuarse, ya que el proyecto no deja en claro tal situación.

ii. Por otro lado, los promoventes omiten aportar elementos claros para determinar las condiciones de la flora y fauna presentes en el sitio del proyecto AI y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.

iii. Con relación a los dos puntos anteriores y considerando la opinión técnica de la CONABIO referente a la MIA-P del proyecto, esta Delegación concluye que con base en las coordenadas del mismo contenidas en la página 13 del documento CUS-TECOYUCA.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2.5 km, el sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Hidrológica Prioritaria (RHP-76) "Río Tecolutla";
- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): dos sitios con claves 62172 y 62451 de prioridad alta; un sitio con clave 62313 de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010).

Así mismo, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se detectó que el área del proyecto y su área de influencia se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) 62172, 62451 y 62313 de prioridad alta y media para la conservación, en donde se incluyen 84 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De éstas, 22 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 13 son endémicas.

Tomando en cuenta las diferentes actividades que se llevarán a cabo, podemos encontrar los siguientes tipos de impacto:

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral

- Impacto en la calidad del aire: la emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de los poblados cercanos.

- Encontramos erosión del suelo e inestabilidad del terreno y la afectación consecuente a las comunidades aledañas (tanto de población humana como de la fauna de la región).

- Contaminación de suelo ya sea por sustancias nocivas ocupadas durante el proceso o aquellas que resulten como productos de deshecho, alteraciones en la morfología y reducción en el atractivo paisajístico del terreno.

Respecto al muestreo de fauna, el documento no es claro respecto a las fechas en las que se realizó éste, por lo que es importante mencionar que, si el muestreo no se llevó a cabo en diferentes épocas del año, se pudieron omitir especies migratorias en los listados presentados, por lo que el proyecto puede afectar zonas de descanso. Debido a las actividades pretendidas en el proyecto, se debe de analizar exhaustivamente la presencia y abundancia de especies de flora y fauna, para hacer una correcta evaluación del ecosistema y determinar que no se perderán los servicios ambientales en términos de biodiversidad. Lo anterior es fundamental debido a que los promoventes mencionan la presencia de diversas especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este caso la presencia potencial de diversas especies, indica que el sitio es hábitat de importancia para la flora y fauna, por lo que el hecho de ubicarse en un sitio perturbado, no disminuye su importancia ecológica.

Con base en los argumentos anteriores, se observó que las actividades pretendidas se suman a las diferentes problemáticas que enfrenta la región, debido a que el proyecto considera establecerse en zonas prioritarias para la conservación, las cuales pueden sufrir una mayor fragmentación, por lo que se observa que se afectarán los remanentes de la vegetación comprendida en dicha zona, los cuales se encuentran amenazados por la creciente actividad humana. Los daños se pueden traducir en pérdida de biodiversidad, afectación en la captación de agua, áreas potenciales para la invasión de especies exóticas, erosión y pérdida de suelo, contaminación del agua (cuerpos superficiales y mantos acuíferos). Sin información integral, seria y comprometida, principalmente en los puntos anteriormente mencionados, será difícil mitigar o implementar medidas eficaces en pro de la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, que a largo plazo se traducen también en afectaciones a las propias actividades humanas, pues se pierden o se merman los servicios ambientales que proveen, mismos que son indispensables para nuestra propia sobrevivencia.

iv. Además las actividades que se proponen se encuentran reguladas por ordenamientos que los promoventes omitieron identificar, sin embargo, con los elementos aportados no se demuestra que tales actividades estén dando cabal cumplimiento a tal ordenamiento y que no se esté contraviniendo.

v. Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan a esta Delegación identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

9. Que el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"...III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disponibles aplicables;

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y ... Discriminación

En este orden de ideas y derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Delegación determina que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, carece de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica-científica en los términos presentados para determinar los efectos que se ocasionarían en el ecosistema derivado de la realización de obras o actividades de competencia federal, por lo tanto se contraviene lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Banco para extracción de arena Predio Rústico ubicado en la Sección de Tecoyuca" con pretendida ubicación en el municipio de Chignahuapan, Puebla, presentado por los CC. Miguel Vega Arroyo y María Antelma Juvencia Rodríguez Domínguez.

SEGUNDO. Se niega la Autorización en materia de impacto ambiental respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento a los promoventes que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Los promoventes, tienen a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11 y 12 de su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

QUINTO. Se le recuerda a los promoventes, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se harán acreedores a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SÉPTIMO. Se le informa a los promoventes que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a los CC. **Osbaldo Yamir Colio Acevedo y/o Abel González López** como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de los promoventes en el expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación

autorizado el domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 24, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Puebla y el teléfono: [redacted] por así haberlo señalado expresamente los promoventes en sus escritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

C.c.p. - Expediente (15/18 MIA-P)

L´MCCP / B´MAMF / I´JCCS

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y ...